

Viedma, 16 de junio de 2025.

**EXPEDIENTE: “MARTÍNEZ MARÍA MARGARITA S - SUCESIÓN AB
INTESTATO S/ INCIDENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS”, N° VI-01629-
C-2022.**

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 05/02/2026 se dicta sentencia interlocutoria en la cual, en lo que aquí interesa, se ordena a la administradora judicial Susana Margarita Giovanini a que, dentro del plazo de diez (10) días, proceda a readecuar la rendición de cuentas.

Concretamente, se dispone que deberá excluir los importes correspondientes a honorarios profesionales imputados como gastos de administración; aclarar y precisar la identidad de los locatarios correspondientes a los departamentos identificados como N° 3 y N° 4 durante el período rendido, acompañando la documentación pertinente; y explicitar el criterio de determinación de los montos, su origen y cálculo, ajustándose estrictamente a las pautas fijadas en el auto interlocutorio de fecha 22/12/2022.

2.- En fecha 21/04/2026 Susana Margarita Giovanini, por su propio derecho, presenta escrito mediante el cual acompaña lo que identifica como “cumplimiento de readecuación de sentencia de febrero 2026”.

3.- En fecha 24/04/2026, la Coordinadora de OTICCA certifica que el escrito presentado en fecha 21/04/2026 resulta extemporáneo, toda vez que el plazo para su presentación vencía el día 27/02/2026, dos primeras horas, de conformidad con lo resuelto en fecha 05/02/2026.

En atención a dicha certificación, se dispone que, teniendo en cuenta la fecha de presentación del escrito en despacho y su extemporaneidad, corresponde su desglose una vez firme el decreto respectivo.

4.- Contra dicha providencia, en fecha 30/04/2026, Susana Margarita Giovanini, por su propio derecho, interpone recurso de reconsideración. En sustento de su planteo reconoce que la readecuación no fue presentada dentro del plazo de diez (10) días, pero solicita que igualmente sea agregada a autos por considerar que forma parte de una rendición ya efectuada y aprobada parcialmente.

Sostiene, además, que no habría evidencia en autos de que el coheredero Marcelo

Giovanini hubiese impulsado la intimación correspondiente para ejecutar la sentencia y afirma que el desglose de oficio resultaría incongruente con el estado del proceso. En consecuencia, solicita que se deje sin efecto la providencia cuestionada y se incorpore el escrito, quedando sujeto a la rendición de la cuenta final.

5.- Conferido el traslado pertinente en fecha 8/05/2026, el día 13/05/2026 comparece Marcelo Giovanini, por su propio derecho y solicitan el rechazo del recurso.

Sostienen que la presentación es extemporánea, que el plazo otorgado venció sin que Susana Margarita Giovanini diera cumplimiento a la manda judicial, y que tampoco se invocó oportunamente causa que justificara el incumplimiento ni se solicitó prórroga. Agregan que la presentación tardía debe ser rechazada, máxime teniendo en cuenta la remoción de Susana Margarita Giovanini del cargo de administradora en el expediente VI-00674-C-2025. Solicita, además, la designación de martillero de la lista oficial a fin de que se haga cargo de las liquidaciones pendientes o a readecuar.

6.- En fecha 29/05/2026, se tiene por contestado el traslado conferido y se llaman autos para resolver, providencia que motiva la presente.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO:

1.- Expuestos los antecedentes y las posiciones asumidas por las partes, corresponde resolver si procede el recurso de reconsideración interpuesto por Susana Margarita Giovanini contra la providencia que ordena el desglose del escrito presentado en fecha 21/04/2026, o si, por el contrario, corresponde mantener lo decidido en razón de su presentación extemporánea.

2.- Para ello, debe partirse de un dato objetivo y no controvertido: en fecha 05/02/2026 se ordena a la administradora judicial readecuar la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días, y la presentación que pretende ser incorporada se efectúa recién en fecha 21/04/2026.

A su vez, la Coordinadora de OTICCA certifica expresamente que el plazo para dicha presentación vencía el día 27/02/2026, dos primeras horas. Tal certificación no ha sido desvirtuada por la recurrente.

Por el contrario, Susana Margarita Giovanini reconoce al interponer la reconsideración que la readecuación no fue presentada dentro del plazo otorgado.

3.- La existencia de una rendición previamente presentada y aprobada parcialmente no habilita, por sí sola, a incorporar una readecuación efectuada fuera del término expresamente fijado por resolución judicial. La manda de fecha 05/02/2026 no constituía una mera sugerencia ordenatoria, sino una carga procesal concreta impuesta a quien debía adecuar la rendición en los términos dispuestos.

Los plazos procesales cumplen una función de orden y seguridad jurídica dentro del proceso. Una vez vencidos, opera la preclusión, salvo que exista una razón jurídicamente atendible que justifique apartarse de tal consecuencia. En el caso, no se advierte configurado un supuesto que permita dejar sin efecto la extemporaneidad certificada. En ese marco, el recurso no puede prosperar.

pues la agumentaión de la impugnate no logra refutar las razones que motivaron el dictado de la roviencia atacada.

4.- Tampoco resulta atendible el argumento relativo a la falta de impulso del coheredero Marcelo Giovanini.

La obligación de presentar la readecuación no dependía de un pedido posterior de la contraparte, sino de una resolución judicial que imponía una carga concreta a la administradora. Por ello, no puede trasladarse al coheredero impugnante la consecuencia derivada del incumplimiento temporáneo de quien debía cumplir la manda.

5.- Asimismo, la conflictividad existente entre los coherederos, la existencia de otros expedientes vinculados o las controversias relativas a rendiciones anteriores o posteriores no modifican la solución.

Tales cuestiones podrán ser canalizadas por las vías y oportunidades que correspondan, pero no autorizan a incorporar en este incidente, como cumplimiento oportuno de una resolución firme, una presentación efectuada fuera del plazo judicialmente fijado.

Admitir lo contrario importaría desnaturalizar el régimen de preclusión y restar eficacia a las decisiones dictadas en el trámite de rendición de cuentas, cuyo control exige claridad, oportunidad y posibilidad real de contradicción por parte de los coherederos.

6.- En cuanto al pedido efectuado por la representación de Marcelo Giovanini relativo a la designación de un martillero de la lista oficial para hacerse cargo de las liquidaciones pendientes o a readecuar, corresponde señalar que dicho planteo excede el objeto

específico de la presente incidencia, que se circunscribe a resolver la reconsideración deducida contra el desglose ordenado. Sin perjuicio de ello, téngase presente para su oportunidad y por la vía que corresponda.

7.- En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Susana Margarita Giovanini y mantener lo dispuesto en cuanto al desglose del escrito presentado en fecha 21/04/2026, una vez firme la presente.

8.-Las costas se imponen a la recurrente vencida, por aplicación del principio objetivo de la derrota previsto por el art. 62 del CPCC y la regulación de honorarios profesionales se difieren para la oportunidad en que existan pautas suficientes para ello.

RESOLUCIÓN:

I.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Susana Margarita Giovanini contra la providencia que ordena el desglose del escrito presentado en fecha 21/04/2026.

II.- Mantener, en consecuencia, lo dispuesto respecto del desglose del escrito referido, una vez firme la presente.

III.- Tener presente, para su oportunidad y por la vía que corresponda, lo solicitado por la representación de Marcelo Giovanini respecto de la eventual designación de un martillero de la lista oficial.

IV.- Imponer las costas a Susana Margarita Giovanini, en su carácter de recurrente vencida, conforme art. 62 del CPCC.

V.- Diferir la regulación de honorarios profesionales para la oportunidad en que existan pautas suficientes para ello.

VI.- Notificar conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez